



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPañÍA DENOMINADA IMPORTADORES
EXPORTADORES ROJAS IMEXROJAS CÍA LTDA.-

4 CUANTIA: US\$.900.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 AMERICA.-

6 ¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶

7 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia
8 de El Oro, República del Ecuador, hoy día martes
9 veintisiete de Diciembre del dos mil once; ante mí, DOCTOR
10 LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR, Notario Público Quinto
11 del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos
12 el señor JAIME EDUARDO ROJAS GUZMÁN, CARLOS BOLÍVAR
13 ROJAS GUZMÁN, FABRICIO ANDRÉS ROJAS GUZMÁN, legalmente
14 representados por el Doctor Servio Tulio Maldonado Coello,
15 abogado en libre ejercicio, conforme se demuestra con el
16 poder que se acompaña y será incorporado a la escritura,
17 como documento habilitante y bajo juramento manifiesta que
18 los poderdantes están vivos y en plenas facultades físicas y
19 mentales y que el presente poder no se encuentra revocado.-
20 El compareciente de nacionalidad ecuatoriana, ecuatoriano,
21 mayor de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
22 de conocerlos doy fe, conforme a los documentos de
23 identificación que se presentaron ante mí, con amplia libertad

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 e instruido de la naturaleza y resultados de la presente
2 escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, para su
3 otorgamiento me presentan la minuta que copio a
4 continuación.- -----

5 SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de
6 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste, el
7 contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se
8 celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-----

9 PRIMERA.COMPARECIENTES.- Comparecen en la celebración de
10 este contrato: Jaime Eduardo Rojas Guzmán, portador de la
11 Cédula de Identidad y Ciudadanía número 0702840539; 2.-
12 Carlos Bolívar Rojas Guzmán, portador de la Cédula de
13 Identidad y Ciudadanía número 0702840547; y, 3. Fabricio
14 Andrés Rojas Guzmán, asimismo portador de la Cédula de
15 Identidad y Ciudadanía número 180408209-5, legalmente
16 representados por el Doctor Servio Tulio Maldonado Coello,
17 abogado en libre ejercicio, conforme se demuestra con el
18 poder que se acompaña y será incorporado a la escritura,
19 como documento habilitante; todos de nacionalidad
20 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Chicago,
21 Estado de Illinois, Estados Unidos de América, comerciantes,
22 de estado civil solteros.-----

23 SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes

1 mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que es su
2 voluntad, celebrar como en efecto lo hacen, un contrato de
3 compañía de responsabilidad limitada, con el objeto de
4 emprender en actividades comerciales que se mencionan en el
5 objeto social de la compañía, aportando para el efecto,
6 patrimonio y distribuirse los beneficios que resultaren de sus
7 actividades empresariales.-----

8 **TERCERA. NORMAS LEGALES.-** La compañía que se constituye
9 mediante este instrumento público, se registrá por lo dispuesto
10 en la Ley de Compañías y en las demás normas del derecho
11 positivo ecuatoriano, que sean aplicables y en el estatuto de la
12 sociedad que consta a continuación. -----

13 **CUARTA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
14 **LIMITADA DENOMINADA IMPORTADORES EXPORTADORES**

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

15 **ROJAS IMEXROJAS CÍA LTDA. ARTÍCULO PRIMERO. DEL**
16 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**La compañía
17 se denomina IMPORTADORES EXPORTADORES ROJAS IMEXROJAS
18 **CÍA LTDA.,** es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá una vida
19 jurídica por cincuenta años, contados a partir de la inscripción
20 de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del
21 Cantón Machala. EL domicilio de la Compañía es en la ciudad
22 de Machala, Provincia de El Oro, sin perjuicio que pueda
23 establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o

más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, con sujeción a la ley y sus Estatutos.----

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá

como objeto las siguientes actividades: 1.- Importar toda clase

de equipos, insumos e instrumentos de uso quirúrgico dental,

equipos de rayos equis, importar partes, accesorios y repues-

tos para estos equipos, materiales odontológicos fabricados o

prefabricados, materia prima y medicina relacionada con

odontología y / o en sus diversas actividades, ortodoncia en

general. 2.- Exportación de materiales odontológicos

fabricados o prefabricados. 3.- Importación de vehículos,

autos, camionetas, motocicletas, cuadrantes. 4.- Importación

de celulares de diferentes marcas y de sus respectivas partes

y accesorios. 5.- Electrodomésticos en general. 6.-

Computadoras, plasmas y sus correspondientes partes y

repuestos. 7.- Ropa, calzado. 8.- Compra venta de oro de mina

o de río, fundición, refinación de metales y comercializarlos

de acuerdo a la Ley de Minas. 9.- Ejercer acciones de

representación, mandato, agencias, consignaciones y

administración de bienes. 10.- Para el cumplimiento de su

objeto podrá tramitar y obtener créditos para la compañía, ya

sea en instituciones financieras en el Ecuador o en el exterior.

11.- Celebrar actos y contratos en materia civil, mercantil, que

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por
2 los estatutos de la compañía y la Ley.-----

3 ARTÍCULO TERCERO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
4 la compañía IMPORTADORES EXPORTADORES ROJAS IMEXROJAS
5 CÍA. LTDA. , es de U.S.D \$900.00, (NOVECIENTOS 00/100
6 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en
7 novecientas participaciones iguales, acumulativas e
8 indivisibles de U.S.D. \$1,00 de los Estados Unidos de América
9 cada una.-----

10 ARTÍCULO CUARTO. DE LAS PARTICIPACIONES.- Cada
11 participación dará derecho a un voto en las resoluciones de
12 junta general. La compañía entregará a cada socio el
13 correspondiente certificado de aportación, en el que
14 constatará la condición de no negociable, el valor de la
15 aportación efectuada y el número de participaciones que le
16 correspondan. Los certificados de aportación, llevaran la firma
17 del presidente y el gerente de la compañía.-----

18 ARTÍCULO QUINTO. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a.- Los socios
19 podrán ceder la totalidad de sus participaciones o algunas de
20 ellas, a los demás socios a prorrata; y a la vez, también,
21 podrán comprar a los demás socios sus participaciones, de
22 acuerdo al total de sus participaciones o como apruebe el acto
23 de ceder o comprar la asamblea; y siempre y cuando, se

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 obtuviere el consentimiento unánime del capital social; y, si la
2 compañía, acordare el aumento del capital social, los socios
3 tendrán el derecho de preferencia en ese aumento, en
4 proporción a sus participaciones sociales y, solo a falta de
5 interés de los socios, las participaciones podrán ser adquiridas
6 por terceros interesados, tomando en cuenta siempre, que
7 previamente sean calificados y aceptados por la Junta
8 General. b.- Intervenir a través de asambleas de juntas en
9 todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, en forma
10 personal o por medio de representante o mandatario y para
11 efectos de votación, por cada participación de un dólar, el
12 socio tendrá derecho a un voto; c.- Percibir los beneficios
13 que le correspondan, a prorrata de la participación social
14 pagada; d.- Su responsabilidad está limitada al monto de sus
15 participaciones sociales, salvo las excepciones que establece
16 Ley de compañías; e.- A no devolver los aportes que en
17 concepto de ganancias hubiere percibido de buena fe; pero si
18 las cantidades percibidas en este concepto, no
19 correspondieren a benéficos realmente obtenidos, están
20 obligados a reintegrarlos. f.- Solicitar a la Junta General, la
21 remoción del presidente y del gerente general. Este derecho
22 se ejercerá solamente, cuando causas graves lo justifiquen. Se
23 considerarán como faltas graves, el incumplimiento de su

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 deber, realizar actos ilegales reñidos con la Ley y Estatutos, no
2 cumplir las obligaciones establecidas en el Art. 124 de la Ley
3 de Compañías, la incapacidad manifiesta de poder administrar
4 en debida forma a la compañía; g.- Comparecer ante jueces
5 competentes, impugnando resoluciones, cuando se las
6 considere contrarias a la Ley y a los Estatutos de acuerdo a los
7 artículos 249 y 250 de la Ley de Compañías.; h.- Ejecutar su
8 derecho a solicitar convocatoria a Junta General, de acuerdo y
9 en la forma que determina la Ley de Compañías. i.- A ejercer
10 en contra de los gerentes o administradores la acción de
11 reintegro del patrimonio social. Esta acción de acuerdo y
12 conforme dispone la Ley de Compañías.-----

13 ARTÍCULO SEXTO.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- a.- Pagar a la
14 Compañía oportunamente las participaciones suscritas; y, en el
15 caso de no cumplir con la aportación, queda sujeto a las
16 acciones establecidas en el Art. 219 de la Ley de Compañías;
17 b.- Fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes que los
18 Estatutos imponen a los socios. c.- No desarrollar actividades
19 negativas que impliquen u obstaculicen el cumplimiento de los
20 objetivos de la compañía. d.- Colaboración activa en las
21 actividades de la compañía y fiel cumplimiento de las
22 aportaciones suplementarias y accesorias que se establezcan
23 en el futuro. e.- Responder solidariamente de la exactitud de

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 las declaraciones contenidas en el contrato social de la
2 compañía y de manera especial, de las declaraciones relativas
3 al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados.

4 f.- Cumplir con las prestaciones accesorias y las aportaciones
5 suplementarias previstas en el contrato social. g.- Responder
6 solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de
7 publicación e inscripción del contrato social. h.- La
8 responsabilidad de los socios se limitará, al valor de sus
9 participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y
10 aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere
11 establecido en el contrato social. -----

12 **ARTICULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-**

13 La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y
14 administrada por el Presidente y Gerente General.---

15 **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La

16 Junta General integrada por los socios legalmente convocados
17 y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta
18 General tendrá todas las atribuciones y facultades que le
19 confiere la Ley de Compañías.-----

20 **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

21 Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.-

22 Designar y remover libremente al presidente y al gerente. b.-

23 Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente

1 General; c.- Aprobar el reparto de utilidades, la determinación
2 del fondo de reserva, que no será menor del veinte por ciento
3 del capital social, amortización del cinco por ciento para la
4 formación del fondo de reserva. d.- Autorizar la cesión de
5 participaciones sociales y la admisión de nuevos socios, con
6 sujeción a lo establecido en este contrato. e.- Acordar la
7 reforma de este contrato social y el aumento o disminución del
8 capital y la prórroga del contrato social. f.- Acordar la
9 disolución anticipada y liquidación de la compañía. g.-
10 Nombrar y remover a los trabajadores y administradores; h.-
11 Aprobar la constitución de gravámenes o enajenación de
12 inmuebles propios de la Compañía; i.- Disponer la exclusión del
13 socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas
14 en la Ley; j.- Disponer el enjuiciamiento judicial
15 correspondiente, en contra del presidente, gerente general,
16 en caso que amerite esta acción; k.- I todas las demás
17 atribuciones que no constaren otorgadas en la Ley o en este
18 contrato Social al presidente y al gerente general.-----

19 **ARTICULO DÉCIMO. CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
20 Generales de socios son Ordinarias y Extraordinarias y se
21 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa
22 convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las
23 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, las Juntas Generales serán convocadas de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales. -----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que presente todo el capital pagado, los asistentes, deberán recibir el acta bajo pena de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios, se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión mediante comunicación escrita, en el domicilio de cada uno de los socios, en la que, el socio notificado dejará constancia de haberla recibido o por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que circule en el domicilio principal de la Compañía.- El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará

1 constituido por socios que representen más de la mitad del
2 capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o
3 estatutarias. En segunda convocatoria, se reunirá con el
4 número de socios presentes, debiendo expresarse así, en la
5 referida convocatoria.- La Junta General tomará sus
6 resoluciones por mayoría absoluta de votos concurrentes, de
7 acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones
8 previstas en la Ley de Compañías o en el presente contrato de
9 constitución de la compañía.-----

10 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y DE LAS**
11 **ACTAS.-** Las Juntas Generales de socios serán presididas por el
12 presidente o por quien estuviere haciendo sus veces; y, cuando
13 falte éste, por un socio elegido por la misma Junta. En la
14 Junta General, el Gerente General de la Compañía, hará las
15 veces de Secretario y en caso de ausencia o falta, actuará un
16 Secretario Ad-hoc que fuere designado por la Junta General.-
17 Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
18 escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán necesa-
19 riamente ser foliadas con numeración continua y sucesiva en
20 números y letras y rubricada una por una por el Secretario. ----

21 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL**
22 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser
23 socio de la misma. Será designado por un período de cinco

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
2 atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Presidir las
3 reuniones de Junta General, controlar el cumplimiento de las
4 resoluciones adoptadas en las mismas; b.- Firmar los
5 certificados de aportación. c.- Obligar a la compañía en forma
6 conjunta con el gerente en todos los actos y contratos por un
7 valor superior a los U.S.D. \$--1,500.00.-Reemplazar al Gerente
8 General de la Compañía en caso de falta, ausencia o
9 impedimento temporal o definitivo de éste; y, en este último
10 caso, hasta que la Junta General, designe su reemplazo; y, e.-

Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías
y los presentes Estatutos. A la suscripción del presente
contrato social, se nombra Presidente de la compañía, a la
señora Lilian María Maldonado Coello, portadora de la Cédula
de Identidad y Ciudadanía número 070014044-5.-----

16 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

17 **GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la
18 compañía. Será designado por un período de cinco años,
19 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Tendrá las
20 siguientes atribuciones y deberes. a.- Actuar como Secretario
21 de la Junta General; b.- Tendrá la representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la Compañía; c.- Convocar a Junta
23 General, en los términos del Artículo Décimo Segundo de estos

1 estatutos; d.- El Gerente General, al imperio del Artículo 123
2 de la Ley de Compañías, se sujetará en su gestión, a las
3 facultades que le otorgue el contrato social y en los casos no
4 señalados, a las resoluciones de los socios tomadas en junta
5 general; podrá asimismo, designar bajo su responsabilidad, a
6 otros socios para que aperturen cuentas corrientes o de
7 ahorro en instituciones financieras, dentro o fuera del país y
8 realicen giros y operaciones bancarias sobre las mismas, de
9 manera conjunta con el presidente o en forma individual,
10 debiendo para el efecto, exigir la garantía o caución que
11 corresponda; e.- Presentar anualmente un informe a la Junta
12 General de Socios junto con el balance de fin de año y
13 suministrar todos los informes que le sean requeridos; y, en
14 fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellas que
15 le prohíben la Ley o le limiten los Estatutos. Formalmente a la
16 suscripción del presente contrato social, queda nombrado
17 Gerente general de esta compañía, el Arquitecto Eddie
18 Alfredo Guzmán Maldonado, portador de la Cédula de
19 Identidad y Ciudadanía número 070098784-5.-----

20 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

21 La representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 Compañía, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos
23 los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 civiles y mercantiles, con las limitaciones que puedan
2 encontrarse en estos estatutos sociales y la Ley.- En caso de
3 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de
4 Gerente General, el Presidente asumirá la representación legal
5 de la Compañía, en las condiciones y con las atribuciones que
6 los presentes Estatutos le conceden.-----

7 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACION.-** La Junta
8 General de Socios, periódicamente y si lo considera necesario,
9 podrá disponer una auditoria que fiscalice la administración
10 económica, financiera y administrativa de la Compañía, para
11 cuyo efecto, adoptará las correspondientes resoluciones y
12 procederá a designar la persona o personas encargadas de
13 llevar a cabo la fiscalización.-----

14 **ARTICULO OCTAVO. SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL**
15 **CAPITAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra
16 íntegramente suscrito y pagado en numerario, en un ciento
17 por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

18	SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
19		\$1,00 U.S.D. C/UNA	SUSCRITO	PAGADO
20	JAIME EDUARDO ROJAS GUZMÁN.	\$300.00 U.S.D.	\$300.00 U.S.D.	\$300.00 U.S.D.
21	FABRICIO ANDRÉS ROJAS GUZMÁN.	\$300.00 U.S.D.	\$300.00 U.S.D.	\$300.00 U.S.D.
22	CARLOS BOLÍVAR ROJAS GUZMÁN	\$300.00 U.S.D.	\$300.00 U.S.D.	\$300.00 U.S.D.
23	TOTAL-----	900-----	\$-900.00-----	\$900.00U.S.D.

24 Usted, señor Notario, se dignará anteponer y agregar las
25 correspondientes cláusulas de estilo para la plena valides de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7402439
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO COELLO SERVIO TULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2011 9:45:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

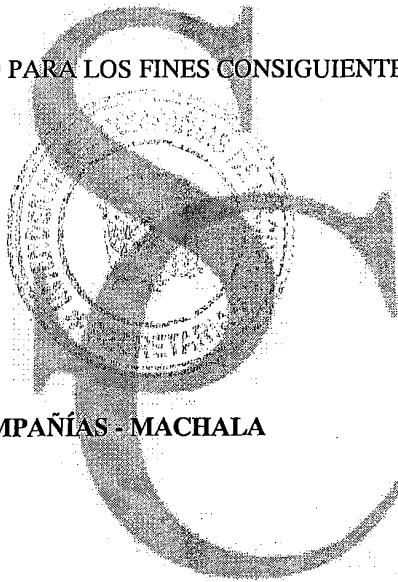
**- IMPORTADORES EXPORTADORES ROJAS IMEXROJAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2012

PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 4/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA**



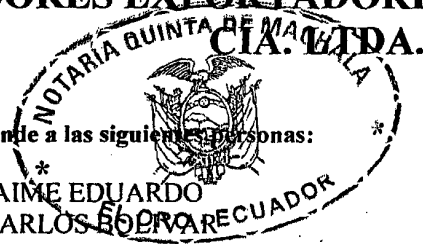
ESPACIO EN BLANCO
NO CONTABLE

-nue ve-

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 900.00 (NOVECIENTOS, 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

IMPORTADORES EXPORTADORES ROJAS IMEXROJAS



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ROJAS GUZMAN JAIME EDUARDO	US\$	300,00
ROJAS GUZMAN CARLOS EDUARDO	US\$	300,00
ROJAS GUZMAN FABRICIO ANDRÉS	US\$	300,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 26 de Diciembre de 2011

DOY FE: *10 fe*
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 27 DIC 2011 DE

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Leslie María Castillo Sotomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Leslie María Castillo Sotomayor
 NOTARIO PUBLICO QUINTO
 MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO
NO CONTABLE



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

PODER ESPECIAL No. 655/11



Dr. José María Castañeda
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

En la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once, ante mi, LUIS ALBERTO EDEVELO, Agente Consular del Ecuador en esta ciudad comparecen los señores JAIME EDUARDO ROJAS GUZMAN, de nacionalidad ecuatoriana, cédula de ciudadanía número cero siete cero dos ocho cuatro cero cinco tres guión nueve (070284053-9) de estado civil soltero, CARLOS BOLIVAR ROJAS GUZMAN, de nacionalidad ecuatoriana Cédula de Ciudadanía número cero siete cero dos ocho cuatro cero cinco cuatro guión siete (070284054-7) de estado civil soltero y FABRICIO ANDRES ROJAS GUZMAN, de nacionalidad ecuatoriana, Cédula de Ciudadanía número uno ocho cero cuatro cero ocho dos cero nueve guión cinco (180408209-5), de estado civil soltero, domiciliados en el ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, 60659, Estados Unidos de Norteamérica, quienes libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir PODER ESPECIAL cual en derecho se requiere a favor del señor Abogado SERVIO TULIO MALDONADO COELLO, de nacionalidad ecuatoriana, con matrícula número 07 2000-4, del Colegio de Abogados de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, para que a sus nombres y representación intervenga en los siguientes actos y contratos de conformidad con la minuta que presentaron y que actualmente dice: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Los comparecientes JAIME EDUARDO ROJAS GUZMAN, CARLOS BOLIVAR ROJAS GUZMAN y FABRICIO ANDRES ROJAS GUZMAN, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, comerciantes, domiciliados en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois de los Estados Unidos de América, con capacidad civil suficiente para contratar y obligarse. SEGUNDA. PODER ESPECIAL.- Los Comparecientes, JAIME EDUARDO ROJAS GUZMAN, CARLOS BOLIVAR ROJAS GUZMAN, y FABRICIO ANDRES ROJAS GUZMAN, en adelante los PODERDANTES, tienen a bien por este poder especial, conceder al Doctor SERVIO TULIO MALDONADO COELLO, Abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número 07-2000-4, del Colegio de Abogado de la Provincia del El ORO, República del Ecuador, poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere, mismo que lo ejercerá de acuerdo al Código Civil, Código de Procedimiento Civil, y más Leyes de la República del Ecuador, de manera tal, que el mandatario, Doctor SERVIO TULIO MALDONADO COELLO, ejecute las siguientes acciones a nuestro nombre y representación, con el objeto de que, proceda a constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la ciudad de Machala, mediante la correspondiente escritura, para cuyo efecto, concurrirá a cualquier Notaría Pública, para que protocolice la escritura de constitución y se anoten los correspondientes registros, a la Intendencia de Compañías de la Provincia de El Oro, para que solicite y haga aprobar la denominación o razón social que identifique y que obtenga la aprobación de la escritura de constitución, al Registro Mercantil, para la inscripción de la compañía y el nombramiento de sus representantes legales, solicite la apertura de la cuenta de integración de Capital en uno de los Bancos del Cantón Machala, obtenga el Registro Unico de Contribuyentes RUC, todas estas diligencias en



ESPACIO EN BLANCO
NO CONTABLE



-once-

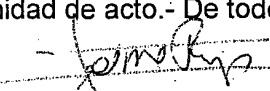


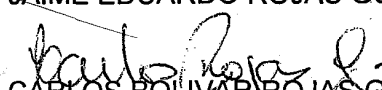
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

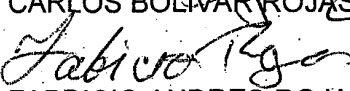
PODER ESPECIAL No. 655/11
Pág. 2

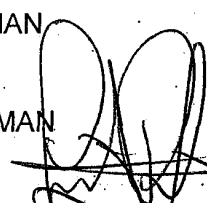
las diferentes instituciones con domicilio en la ciudad de Machala. El capital social suscrito y pagado es por la suma de U.S.D. \$ -900,00 y el número de participaciones será de acuerdo y conforme lo dispone la Ley de Compañías. En fin, queda facultado para que ejecute todas las acciones inherentes, necesarias y legales, para la constitución de la compañía y que no se pueda por ningún motivo alegar falta de poder. La Compañía se constituirá y tendrá como socios a los suscritos poderdantes, 1.- JAIME EDUARDO ROJAS GUZMAN, 2.- CARLOS BOLIVAR ROJAS GUZMAN y FABRICIO ANDRES ROJAS GUZMAN." Hasta aquí la minuta. En consecuencia el Mandatario nombrado hará uso de las facultades comunes a los Procuradores y de las especiales a las que se refiere el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratifican en su contenido y, aprobando todas sus partes, firman al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

Dr. Jesús Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR


JAIME EDUARDO ROJAS GUZMAN


CARLOS BOLIVAR ROJAS GUZMAN

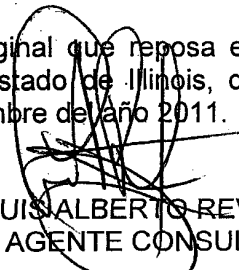

FABRICIO ANDRES ROJAS GUZMAN


F) LUIS ALBERTO REVELO
AGENTE CONSULAR

CERTIFICO: Que el presente es fiel primera copia del original que reposa en los Archivos del Consulado General del Ecuador en Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy, de 6 de diciembre de año 2011.

ARANCEL CONSULAR: 6.1
VALOR: US\$80.00
Grsc




F) LUIS ALBERTO REVELO
AGENTE CONSULAR

ESPACIO EN BLANCO
NO CONTABLE

-doce-

EQUATORIANA*****
CASADO JENNY GUZMAN
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
MAXIMILIANO MALDONADO
LOZ COELLO
14/12/2009
REN 2035470

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIBER EVIDENCIA REGISTRAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA No 070014104
MALDONADO COELLO SERVIO TULIO
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
13 JULIO 1994
001-0124 00370 H
EL ORO ZARUMA
ZARUMA 1984

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
039-0101 NÚMERO
0700141047 CÉDULA
MALDONADO COELLO SERVIO TULIO
EL ORO MACHALA
PROVINCIA CANTÓN
MACHALA MACHALA
PARROQUIA ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Leslie Castillo Satomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 27 DE DIC 2011 PE

Dr. Leslie Marco Castillo Satomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA



1 esta escritura pública.-f) Ilegible.- Abogado Servio Maldonado
2 C..- Matrícula No. 07-2000-4.- Foro de Abogados de El Oro.-
3 Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura
4 Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue
5 íntegramente por mí el Notario a los comparecientes,
6 aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo
7 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

8

9

10

11

12



13

Dr. Servio Tulio Maldonado Coello

14

EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES

15

JAIME EDUARDO ROJAS GUZMÁN, CARLOS BOLÍVAR ROJAS

16

GUZMÁN, FABRICIO ANDRÉS ROJAS GUZMÁN

17

C.I.No.070014104-7

18

M/m

19

20

21

22

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR

23

NOTARIO - QUINTO

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero este segundo testimonio en fotocopia es igual a su original en trece fojas útiles que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

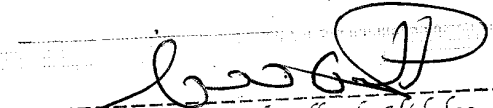


Razón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. SC. DIC M. 12.00004, de fecha 06 de Enero del 2012, dictada por el Sr. Abg. Carlos Murrieta Mora Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba la constitución de la compañía IMPORTADORES EXPORTADORES ROJAS IMEXROJAS CIA. LTDA., al margen de la escritura pública que antecede.-
Machala, 12 de Enero del 2012

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario - Quinto

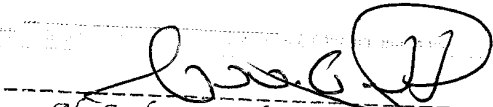
Registro Mercantil Machala

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.12.0000004, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 6 de Enero del 2.012; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 77 y anotada en el Repertorio bajo el No. 174.- Machala, a diecisiete de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-



Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
 Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a diecisiete de Enero del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

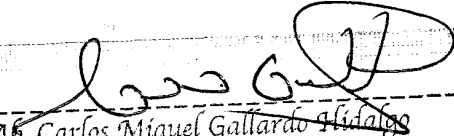


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
 Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

C.C. Unioro, Of. 48 y 49
Machala - Ecuador

y una copia de la Resolución que aprueba la constitución de la Compañía de **IMPORTADORES EXPORTADORES ROJAS IMEXROJAS CIA. LTDA.** - Machala, a diecisiete de Enero del dos mil doce.-
El Registrador Mercantil.-x--x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala